

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL  
DE  
COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA HOLDINGS, S.A.

*19 de diciembre de 2017*

## ÍNDICE

<b>Artículo 1. Objeto .....</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 2. Interpretación, modificación y difusión.....</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 3. Composición de la Comisión de Auditoría y Control.....</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 4. Cargos de la Comisión .....</b>	<b>4</b>
<b>Artículo 5. Funciones de la Comisión de Auditoría y Control .....</b>	<b>5</b>
<b>Artículo 6. Convocatoria de las reuniones .....</b>	<b>12</b>
<b>Artículo 7. Reuniones .....</b>	<b>13</b>
<b>Artículo 8. Constitución y adopción de acuerdos .....</b>	<b>14</b>
<b>Artículo 9. Actas de la Comisión.....</b>	<b>14</b>
<b>Artículo 10. Acceso a información y asesoramiento .....</b>	<b>15</b>
<b>Artículo 11. Medios y recursos.....</b>	<b>15</b>
<b>Artículo 12. Relaciones de la Comisión de Auditoría y Control con el Consejo, los accionistas, el auditor de cuentas y el auditor interno .....</b>	<b>15</b>

## **Artículo 1. Objeto**

1. La Comisión de Auditoría y Control del Consejo de Administración de Compañía de Distribución Integral Logista Holdings, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**") se constituye de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en los artículos 43 de los Estatutos Sociales y 17 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.
2. El presente Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, tiene por objeto establecer las normas de organización y funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control de la Sociedad, desarrollando en lo que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones, las disposiciones estatutarias y del Reglamento del Consejo de Administración a partir de las recomendaciones y criterios de buen gobierno corporativo establecidos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y teniendo en cuenta las características de la Sociedad y su Grupo.
3. En todo lo no expresamente previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por la propia Comisión, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo respecto al funcionamiento del Consejo de Administración.

## **Artículo 2. Interpretación, modificación y difusión**

1. En la aplicación e interpretación de este Reglamento, la Comisión de Auditoría y Control tendrá en cuenta la normativa legalmente aplicable y las recomendaciones y criterios de buen gobierno establecidos por los organismos supervisores, y en particular, por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
2. El Reglamento se revisará periódicamente por el Consejo de Administración teniendo en cuenta las propuestas formuladas al respecto por la Comisión de Auditoría y Control, siendo objeto de difusión a accionistas y mercados en general a través de su publicación en la página web de la Sociedad.

## **Artículo 3. Composición de la Comisión de Auditoría y Control**

1. El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de los Estatutos Sociales y 17 del Reglamento del Consejo de Administración, constituirá una Comisión de Auditoría y Control integrada por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de

Administración teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que evaluará el perfil de las personas más idóneas para formar parte de la misma. La mayoría de los miembros de la Comisión serán Consejeros independientes, y uno de ellos será designado, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, o en ambas.

2. Adicionalmente, el Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión de Auditoría y Control, y en especial su Presidente, tengan los conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, y asimismo, en aquellos otros ámbitos que puedan resultar adecuados para el cumplimiento en su conjunto por la Comisión de Auditoría y Control de sus funciones, como podrían ser los de finanzas, control interno y tecnologías de la información, sin que deban ser necesariamente expertos en estas materias, salvo por lo dispuesto en el párrafo anterior.

Asimismo, y sin perjuicio de procurar favorecer la diversidad de género y de procedencia geográfica, los miembros de la Comisión de Auditoría y Control, que serán designados teniendo en cuenta la dedicación necesaria para el desempeño de las funciones que les sean encomendadas, tendrán, en su conjunto, los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

3. Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

#### **Artículo 4. Cargos de la Comisión**

1. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será designado por los miembros de la Comisión de Auditoría y Control de entre los Consejeros independientes que formen parte de la misma, debiendo ser sustituido cada cuatro años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.
2. Será Secretario de la Comisión de Auditoría y Control el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicesecretario, si lo hubiere.

Corresponderá al Secretario asistir al Presidente de la Comisión para planificar sus reuniones y recopilar y distribuir la información necesaria con la antelación adecuada, levantando acta de las reuniones.

## **Artículo 5. Funciones de la Comisión de Auditoría y Control**

1. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá, al menos, las siguientes competencias:
  - (i) En relación con la supervisión de la información financiera:
    - a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
    - b) Supervisar el proceso de elaboración, integridad y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables y, en particular, conocer, entender y supervisar la eficacia del sistema de control interno de la información financiera (SCIIF).
    - c) Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la Dirección, y de los riesgos del balance y de fuera del mismo.
    - d) Velar por que el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General de accionistas sin limitaciones ni salvedades en el informe de auditoría y que, en los supuestos excepcionales en que existan salvedades, tanto el Presidente de la Comisión como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas limitaciones o salvedades.
    - e) Informar al Consejo de Administración respecto de las Cuentas Anuales de la Sociedad, así como la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, y deba remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados.

- (ii) En relación con la supervisión del control interno y de la auditoría interna:
- a) Supervisar la eficacia de los sistemas de control interno de la Sociedad, y en particular, de la información financiera, y de los sistemas de riesgos de la Sociedad, revisar la designación y sustitución de sus responsables, así como discutir con los Auditores de Cuentas o Sociedades de Auditoría las debilidades del sistema de control interno, detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia, concluyendo sobre el nivel de confianza y fiabilidad del sistema. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
  - b) Supervisar los servicios y actividades de la unidad de Auditoría interna, y en particular, velar por la independencia de la unidad que asuma la función de auditoría interna, que funcionalmente dependerá del Presidente de la Comisión y velará por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad; recibir información periódica sobre sus actividades; verificar que los altos directivos tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes; y evaluar anualmente el funcionamiento de la unidad de auditoría interna así como el desempeño de sus funciones por su responsable, a cuyos efectos recabará la opinión que pueda tener la dirección ejecutiva.

El responsable de la unidad que asuma la función de auditoría interna presentará a la Comisión su plan anual de trabajo, informará de las incidencias que se presenten en su desarrollo y someterá al final de cada ejercicio un informe de sus actividades.

- c) Establecer y supervisar un procedimiento que permita a los empleados del grupo de la Sociedad, de forma confidencial y, si resultase posible y se considerase apropiado, anónima, denunciar las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad o de su Grupo, recibiendo información periódica sobre su funcionamiento y pudiendo proponer las acciones oportunas para su mejora y la reducción del riesgo de irregularidades en el futuro.

(iii) En relación con la supervisión de la gestión y del control de los riesgos:

- a) Supervisar la eficacia de los sistemas de riesgos de la Sociedad, revisando la designación y sustitución de sus responsables y, asimismo, en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- b) Supervisar la unidad de control y gestión de riesgos, que tendrá, entre otras funciones, la de asegurar el buen funcionamiento de los sistemas de control y gestión de riesgos y, en particular, que se identifican, gestionan, y cuantifican adecuadamente todos los riesgos importantes que afecten a la Sociedad; la de participar activamente en la elaboración de la estrategia de riesgos y en las decisiones importantes sobre su gestión; así como velar por que los sistemas de control y gestión de riesgos mitiguen los riesgos adecuadamente en el marco de la política definida por el Consejo de Administración.
- c) Reevaluar, al menos anualmente, la lista de riesgos, financieros y no financieros, más significativos y valorar su nivel de tolerancia, proponiendo su ajuste al Consejo, en su caso.
- d) Mantener, al menos anualmente, una reunión con los altos responsables de las unidades de negocio en la que éstos expliquen las tendencias del negocio y los riesgos asociados.

(iv) En relación con el auditor de cuentas:

- a) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa comunitaria, así como las condiciones de su contratación y a tal efecto, deberá:
  - 1º. definir el procedimiento de selección del auditor; y
  - 2º. emitir una propuesta motivada que contendrá como mínimo dos alternativas para la selección del auditor, salvo cuando se trate de la reelección del mismo.
- b) Recabar regularmente del auditor de cuentas, información sobre el Plan de Auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

- c) Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, en particular las discrepancias que puedan surgir entre el auditor de cuentas y la dirección de la Sociedad, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable sobre el régimen de independencia, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de cuentas y en las normas de Auditoría.

En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos de cuentas o sociedades de auditoría, la declaración escrita de su independencia frente a la Sociedad o sociedades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, asegurando que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.

En este sentido, la Comisión deberá velar por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.

- d) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe, que será publicado en la página web de la Sociedad con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria de la Sociedad, deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y, en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con la independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.



- e) Supervisar que la Sociedad comunique como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
- f) En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
- g) Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.
- h) Hacer una evaluación final acerca de la actuación del auditor y cómo ha contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera.

(v) Otras funciones

- a) Informar previamente al Consejo de Administración en relación con las operaciones relativas a la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial, o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, y en relación con las obligaciones, las actuaciones, las actividades y las transacciones que impliquen, o puedan implicar, conflictos de intereses en particular, respecto de las operaciones con partes vinculadas y, en general, en relación con los deberes previstos en el capítulo IX del Reglamento del Consejo.

El informe que, en su caso, emita la Comisión de Auditoría y Control sobre las operaciones vinculadas, será objeto de publicación en la página web de la Sociedad con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria.

- b) La supervisión del cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo y de los Códigos Internos de Conducta de la Sociedad. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría y Control:
  - (i) La supervisión del cumplimiento de los Códigos Internos de Conducta, entre ellos el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores y del Reglamento del Consejo

y de las reglas de gobierno de la Sociedad, y hacer las propuestas necesarias para su mejora.

- (ii) La supervisión de la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas.
  - (iii) La evaluación periódica de la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
  - (iv) La evaluación de todo lo relativo a los riesgos no financieros de la Sociedad (incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales).
  - (v) Proponer al Consejo de Administración el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
  - (vi) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad, sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.
  - (vii) Recibir información y, en su caso, emitir un informe sobre medidas disciplinarias a los miembros de la alta dirección de la Sociedad y de su Grupo.
- c) La supervisión del cumplimiento de la política de la responsabilidad social corporativa de la Sociedad. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría y Control:
- (i) La revisión de la política de responsabilidad corporativa de la Sociedad, velando por que esté orientada a la creación de valor.
  - (ii) El seguimiento de la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa y la evaluación de su grado de cumplimiento.
  - (iii) La supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés.

- (iv) La coordinación del proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.
- (v) Velar por que la política de la responsabilidad social corporativa de la Sociedad incluya los principios o compromisos que la Sociedad asuma voluntariamente en sus relaciones con los grupos de interés e identifique al menos:
  - a) los objetivos de la política de responsabilidad social corporativa y el desarrollo de instrumentos de apoyo;
  - b) la estrategia corporativa relacionada con la sostenibilidad, el medio ambiente y las cuestiones sociales;
  - c) las prácticas concretas en cuestiones relacionadas con accionistas, empleados, clientes, proveedores, cuestiones sociales, medio ambiente, diversidad, responsabilidad fiscal, respeto de los derechos humanos y prevención de conductas ilegales;
  - d) los métodos o sistemas de seguimiento de los resultados de la aplicación de las prácticas concretas señaladas en la letra anterior, los riesgos asociados y su gestión;
  - e) los mecanismos de supervisión del riesgo no financiero, la ética y la conducta empresarial;
  - f) los canales de comunicación, participación y diálogo con los grupos de interés;
  - g) las prácticas de comunicación responsable que eviten la manipulación informativa y protejan la integridad y el honor.

El informe que, en su caso, emita la Comisión de Auditoría y Control sobre la política de responsabilidad social corporativa de la Sociedad, se elaborará utilizando alguna de las metodologías aceptadas internacionalmente, y será objeto de publicación en la página web de la Sociedad con suficiente antelación a la celebración de la Junta General Ordinaria.

- d) Elaborar para el Consejo de Administración un Informe Anual de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control en el ejercicio, que servirá como base de la evaluación que realizará el Consejo de Administración, incluyendo, entre otras materias, las actividades

significativas realizadas durante el periodo e informando de aquellas que se hayan llevado a cabo contando con la colaboración de expertos externos. El informe será objeto de publicación en la página web de la Sociedad con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria.

- e) Cualquier otra función de informe y propuesta que le sea encomendada por el Consejo de Administración, con carácter general o particular.
  - f) Cualquier otra competencia o función que le atribuya la Ley, los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo.
2. En el desarrollo y ejercicio de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Control tendrá en cuenta los principios y criterios establecidos en la *Guía Técnica 3/2017 sobre comisiones de auditoría* de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de 27 de junio de 2017, sin perjuicio de la adaptación de los mismos a las particulares circunstancias y características de la Sociedad y su grupo.
  3. La Comisión de Auditoría y Control establecerá anualmente un plan de actuaciones que contemplará las principales actividades de la Comisión durante el ejercicio en relación con el cumplimiento de sus funciones, del que dará cuenta al Consejo, ante el que responderá del trabajo realizado.

#### **Artículo 6. Convocatoria de las reuniones**

1. La Comisión de Auditoría y Control se reunirá con la periodicidad que se determine y, al menos, cuatro veces al año. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. En relación con estas materias, la Comisión deberá contar en sus reuniones con la presencia del auditor interno y, si emite algún tipo de informe de revisión, del auditor de cuentas, quienes sin embargo no estarán presentes en la parte decisoria de la reunión cuando la Comisión de Auditoría y Control deba adoptar las decisiones que correspondan.
2. Asimismo, se reunirá cada vez que sea convocada por su Presidente cuando lo estime conveniente para el buen desarrollo de sus funciones o lo soliciten dos de sus miembros, y deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas por parte de la Comisión de Auditoría y Control.

3. Las reuniones de la Comisión serán convocadas por el Secretario de la misma, por orden del Presidente, con una antelación mínima de diez días, salvo razones de urgencia que justifiquen una convocatoria inmediata o con una antelación menor, realizando la convocatoria por carta, telefax, correo electrónico o por cualquier otro medio que permita acreditar su recepción.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la reunión y se acompañará de la información necesaria, sin perjuicio de que en determinadas circunstancias esté justificado que todo o parte de la información se suministre en la propia reunión.

### **Artículo 7. Reuniones**

1. Las reuniones de la Comisión de Auditoría y Control conforme al plan de trabajo anual de la misma, se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar designado previamente por el Presidente y señalado en la convocatoria.
2. Podrán celebrarse reuniones de la Comisión mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los miembros puedan asistir a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. El Secretario de la Comisión de Auditoría y Control deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los miembros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro miembro de la Comisión, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.
3. En las reuniones del Consejo se fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud supervisora y de análisis de sus miembros, debiendo asegurarse el Presidente de la Comisión de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones.
4. La Comisión de Auditoría y Control elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando, entre otras materias, las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando la Comisión de Auditoría y Control lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad. El informe de la Comisión de Auditoría y Control estará a disposición de accionistas e inversores

a través de la página web con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria.

5. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Control y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad o de su Grupo que fuese requerido a tal fin, pudiendo disponer la Comisión que comparezca sin presencia de ningún otro directivo, así como otras personas (consejeros ejecutivos, expertos, auditores de Cuentas, etc.), si bien únicamente por invitación del Presidente de la Comisión y sólo para tratar aquellos puntos concretos de la agenda para los que sean citados. En particular, la presencia de directivos o de otros consejeros, ejecutivos o no, en las reuniones de la Comisión solo se producirá, de manera ocasional.

#### **Artículo 8. Constitución y adopción de acuerdos**

1. La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros presentes o representados en la reunión. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.
2. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control podrán otorgar su representación a otro miembro de la Comisión. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión.
3. En supuestos de conflicto de interés, el miembro de la Comisión afectado se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada a él tenga un conflicto de interés, directo o indirecto. Los votos de los Consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria.

#### **Artículo 9. Actas de la Comisión**

1. De las reuniones de la Comisión de Auditoría y Control se dejará constancia en Acta, que incluirá las conclusiones o propuestas que se formulen en sus sesiones, y que será firmada por su Presidente y su Secretario o por quienes, en su caso, les sustituyan en el desempeño de sus funciones.
2. Las Actas de la Comisión deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

#### **Artículo 10. Acceso a información y asesoramiento**

1. La Comisión de Auditoría y Control podrá acceder de modo adecuado, oportuno y suficiente a cualquier información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones de su competencia, siempre que se considere necesario para el desempeño de sus funciones.
2. Asimismo, la Comisión podrá recabar, con cargo a la Sociedad, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos cuando lo considere necesario o conveniente para el mejor desempeño de sus funciones, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento del Consejo de Administración.

#### **Artículo 11. Medios y recursos**

1. La Comisión de Auditoría y Control aprobará un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control. Asimismo, se facilitará un programa de bienvenida a sus nuevos miembros.
2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Control tendrá a su disposición los medios y recursos necesarios para un funcionamiento independiente. Las necesidades de recursos deben encauzarse a través del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

#### **Artículo 12. Relaciones de la Comisión de Auditoría y Control con el Consejo, los accionistas, el auditor de cuentas y el auditor interno**

1. La Comisión de Auditoría y Control deberá establecer un canal de comunicación efectivo y periódico con sus interlocutores habituales, que corresponderá normalmente al Presidente de la Comisión y, entre otros, con:
  - a) la dirección de la Sociedad, en particular, la dirección general y financiera;
  - b) el responsable de auditoría interna; y
  - c) el auditor principal responsable de la auditoría de cuentas.
2. En todo caso, la comunicación entre la Comisión de Auditoría y Control y el auditor externo deberá ser fluida, continua, conforme con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas y no deberá menoscabar la independencia del

auditor ni la eficacia con la que se realiza la auditoría o con la que se desarrollan los procedimientos de auditoría.

3. La Comisión rendirá cuentas de su actividad en el primer pleno del Consejo de Administración posterior a sus reuniones, respondiendo del trabajo realizado.
4. El Presidente de la Comisión actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Junta General de accionistas de la Sociedad.

\*\*\*